

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 004- 2026-GRM/GGR-GRI-DRTC.01

Moquegua, 09 ENE. 2026

VISTO:

El ESCRITO tramitado con Expediente N° 2056162 de fecha 15 de setiembre del 2025, Informe N° 142-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.01.01 de fecha 21 de noviembre del 2025, Informe N° 878-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.01 de fecha 24 de noviembre del 2025, Informe N° 0699-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de fecha 01 de diciembre del 2025, Informe N° 010-2026-GRM/GGR/GRI-DRTC.03,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, a través de la Ordenanza Regional No. 11-2021-CR/GRM de fecha 27.28.2021, se aprueba en su artículo primero, la modificación al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Moquegua, del cual, en el artículo 8.2.4. se establece que la Dirección Regional de Transportes es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, el numeral 3) del artículo 2 de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, entre otros señala como ámbito y alcance de su aplicación los actuales beneficios de las pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante. Además, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorga son: **por viudez**, orfandad y de ascendientes;

Que, se debe precisar que mediante artículo 7° del Decreto Ley N° 28449 "Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, modifica los artículos 25°, 32°, 34°, 35°, 36°, 55° y describe:

Artículo 7°.- Modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes

Sustituyese los textos de los artículos 25°, 32°, 34°, 35°, 36°, 55° del Decreto ley N° 20530 por los siguientes textos:

Artículo 25°.- La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que perciba o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento, los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje.

Artículo 32.- La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
- Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

Que, asimismo se debe tener en consideración lo contemplado en el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 4° del Decreto Ley N° 27617 que a la letra dice: "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante", En tanto se expida la resolución correspondiente se pagara pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus modificatorias;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 12 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función de pago de derechos pensionarios con arreglo a ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, la Ley N° 30907, publicada el 11 de enero del 2019, en su Artículo 1. Estableció la equivalencia de la unión de hecho con el matrimonio para acceder a la pensión de sobrevivencia, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 326 del Código Civil. En la Única Disposición Complementaria Final, de la citada Ley, señala que, para efectos de la presente ley, la unión de hecho debe encontrarse debidamente inscrita en el Registro Personal de los Registros Públicos;

Que, con Expediente N° 2056162 de fecha 15 de setiembre del 2025, la Sra. **FILOMENA MARGARITA BERZABET MALLIMA ASQUI**, identificada con DNI N° 04416825, en su condición de cónyuge, **SOLICITA PENSION DE VIUDEZ**, en razón de que su cónyuge **ANTONIO CARRILLO LAURA (ex trabajador cesante de la DRTC)**, falleció en fecha 05 de julio del 2021, y adjunta los siguientes documentos: Copia autenticada de la Boleta de Pago de la Pensión del mes de abril, mayo, junio y julio 2021, Copia de DNI de la recurrente y del fallecido, Copia autenticada de SUNARP (reconocimiento de unión de hecho), Acta de Defunción, Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 031-91-DC/SRM.R.JCM sobre renuncia voluntaria y otorgamiento de pensión de cesantía regulable del fallecido ANTONIO CARRILLO LAURA, Copia de DNI y Acta de Nacimiento de su hija Naddy Carrillo Mallima;

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 004 - 2026 - GRM/GGR - GRI - DRTC.01

Moquegua, 09 ENE. 2026

Que, con Informe N° 142-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.01.01 de fecha 21 de noviembre del 2025, la encargada de Beneficios Sociales, informa al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, indicando que, el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, establece que: "El derecho a pensión de sobreviviente se genera desde la fecha de su fallecimiento del causante". De la documentación presentada por la recurrente, se ha acreditado lo siguiente:

- El Señor **ANTONIO CARRILLO LAURA** (fallecido), ha sido pensionista del Régimen de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 con Resolución Directoral N° 034-91-DC/SRM-R.JCM de fecha 08 de marzo de 1991 se aceptó la renuncia voluntaria y se le otorgo a partir del 1ro de marzo de 1991, la pensión de Cesantía regulable, bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530 modificatorias y normas conexas
- De acuerdo al Acta de Defunción, otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se acreditó el deceso de ANTONIO CARRILLO LAURA, Pensionista de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua, ocurrido el 05 de julio del 2021.
- Se ha constatado que la Sra. **FILOMENA MARGARITA BERZABET MALLIMA ASQUI**, ha seguido un proceso judicial de UNION DE HECHO con la SENTENCIA N° 55-2025-1JEFMN/CSJMO, contendía en la Resolución N° 16 del 26/05/2025) recaída en el Expediente N° 01752-2021-0-2801-JR-FC-02, que resuelve: *DECLARAR FUNDADA la demanda de RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO, interpuesta por Filomena Margarita Berzabet Mallima Asqui, (...) en consecuencia DISPONE RECONOCER LA UNION DE HECHO que sostuvieron la Sra. FILOMENA MARGARITA BERZABET MALLIMA ASQUI, y quien en vida fue ANTONIO CARRILLO LAURA. DECLARO la vigencia de dicho estado de convivencia, por el periodo comprendido entre el 29 de enero del 2014 hasta el 05 de julio del año 2021, ello para todos los efectos legales, debiendo sujetarse el mismo al régimen de sociedad de gananciales generada en el periodo declarado. Lo cual fue Declarada consentida mediante Resolución N° 17 de fecha 30 de julio del 2025, El mandato judicial que resuelve, el reconocimiento judicial y cese de unión de hecho, recaído en el Expediente Judicial N° 01752-2021-0-2801-JR-FC-02, se encuentra inscrita en la SUNARP en la Partida Registral N° 11057208, en fecha 22 de agosto del 2025.*
- De acuerdo a las Boletas de Pago del mes de abril, mayo, junio y julio del 2025, el ex pensionista, ANTONIO CARRILLO LAURA, fallecido, percibía una pensión mensual de S/. 1,137.40 Soles, en este caso, la cónyuge sobreviviente, este recibirá el íntegro de la pensión de sobreviviente; por lo que, a la Sra. **FILOMENA MARGARITA BERZABET MALLIMA ASQUI**, viuda del fallecido pensionista le corresponde la pensión mensual por viudez según el cálculo siguiente:

Pensión Mensual del Causante S/. 1,137.40

La Pensión por Viudez = 100 % de S/. 1,137.40

Por lo tanto, la Pensión por viudez de acuerdo a las normas legales del Decreto ley N° 20530 y sus modificatorias es de S/. 1,137.40 y el 90 % es de S/. 1,023.66 Soles

Asimismo, señala que, su pago se efectuará al expedir la Resolución a favor de la Sra. **FILOMENA MARGARITA BERZABET MALLIMA ASQUI**, cónyuge superviviente de quien en vida fuera ex pensionista de la Entidad Sr. ANTONIO CARRILLO LAURA; quien a partir de la fecha del deceso de su esposo (05 de julio del 2021) debe otorgarse la Pensión de Sobreviviente de Viudez en forma Provisional Mensual, equivalente a S/. 1,023.66 que viene hacer el 90 % de la Remuneración Pensionable, de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO FUNCIONAL OPERADOR – TECNICO ADMINISTRATIVO III, TIEMPO DE SERVICIOS 22 AÑOS, 09 MESES Y 23 DIAS	REMUNERACIONES PENSIONABLES AL 100 %	REMUNERACIONES PENSIONABLES AL 90 %
R.D. N° 034-91		
IMP. REM. BÁSICA	50.00	45.00
IMP. REM. REUN.	32.00	28.80
IMP. BONIF. PER.	0.02	0.02
IMP. BONIF. FAMILIAR	3.00	2.70
D.U. N° 090-96	80.00	72.00
IMP. D.U. 037-94	350.00	315.00
BONIF. ESP.	14.14	12.72
D.S 276-91	90.00	81.00
D.L. 25697	1.31	1.18
D.L. 26504	4.48	4.03
REF / MOV	5.00	4.50
D.U. 011-99	107.65	96.89
D.U. 073-97	92.80	83.52
D.S. N° 024-2012-EF	25.00	22.50
D.S. N° 004-2013-EF	25.00	22.50
D.S. N° 003-2014-EF	27.00	24.30
D.S. N° 01-2015-EF	30.00	27.00

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 004- 2026-GRM/GGR-GRI-DRTC.01

Moquegua, 09 ENE. 2026

D.S. 005-2016-EF	38.00	34.20
D.S N° 020-2017-EF	43.00	38.70
D.S. 011-2018-EF	29.00	26.10
D.S. 009-2019-EF	30.00	27.00
D.S. 006-2020-EF	30.00	27.00
D.S. 006-2021-EF	30.00	27.00
TOTAL	1,137.40	1,023.66

La Unidad de Recursos Humanos, con el Informe N° 878-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.01 de fecha 24 de noviembre del 2025, remite el expediente a la Dirección de Administración, el cálculo del 90 % pensión provisional realizado por la encargada de Beneficios Sociales mediante el Informe N° 142-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.01.01, a fin de que se emita la resolución correspondiente;

Que, con el Informe N° 0699-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de fecha 01 de diciembre del 2025, la Dirección de Administración, solicita remitir el presente expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de que se emita la opinión legal correspondiente y se proceda con la formulación del acto resolutorio que disponga el otorgamiento de la pensión provisional mensual por viudez a favor de la Sra. Filomena Margarita Berzabet Mallima Asqui, cónyuge supérstite del ex pensionista ANTONIO CARRILLO LAURA, por el monto de S/. 1,023.66 Soles, desde el 05 de julio del 2021 fecha del deceso del mencionado ex pensionista;

Que, mediante Informe N° 010-2026-GRM/GGR/GRI-DRTC.03, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que se RECONOZCA Y OTORGUE, la Pensión Provisional por Viudez en Unión de Hecho, a favor de la Señora FILOMENA MARGARITA BERZABET MALLIMA ASQUI, por la suma de S/. 1,023.66 Soles, equivalente al 90 % de la probable pensión definitiva de viudez, a partir del 05 de julio del 2021, de conformidad con el Artículo 48 del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 4° del Decreto Ley N° 27617, y el Artículo 1 y la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30907, en tanto la Oficina de Normalización Previsional – ONP expida la resolución correspondiente;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27867 Ley Orgánica del Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025 y Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, Texto Integrado del ROF de la DRTC, aprobado con Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM y facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 627-2004-GR/MOQ y Resolución Ejecutiva Regional N° 117-2024-GR/MOQ, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER y OTORGAR, Pensión Provisional de Viudez, a favor de la Sra. **FILOMENA MARGARITA BERZABET MALLIMA ASQUI**, por el fallecimiento de su cónyuge **ANTONIO CARRILLO LAURA**, a partir del **05 de julio del 2021**, por la suma de S/. 1,023.66 Soles mensuales, calculo equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva de viudez, en tanto la Oficina de Normalización Previsional – ONP emita la resolución correspondiente; en merito a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dirección de Administración, disponga a la Unidad de Recursos Humanos, ejecute todos los trámites administrativos necesarios, para el cumplimiento de la presente resolución, asimismo proceda archivar copia fedateada de la presente Resolución en el Legajo del extinto pensionista.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la Oficina de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP para que realice el cálculo definitivo de pensión por viudez e intereses de corresponder, la misma que debe ser calificado y liquidado por la ONP, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Planificación y Presupuesto, Dirección de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines, y al Responsable de la Actuación del Portal de Transparencia de la Dirección Regional de Transportes Comunicaciones Moquegua, para su publicación con las formalidades de Ley, y a la solicitante Sra. Filomena Margarita Berzabet Mallima Asqui, del modo y forma que señala la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. AUGUSTO ALFREDO ROSA GILIOSI FLOR
DIRECTOR REGIONAL

CC. DRTC
ONP
D.A.J
D.P.P.
D.A.
- URH
RAPT
Administrada